

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales radicados a través de correo electrónico enunciado en la demanda, por parte de los señores BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ ARREDONDO y LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664
Palmira-Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA FELICIA PAYARES MADERA
DEMANDADOS:	LUIS DARIO LOPEZ ARREDONDO BOLIVAR ANGEL LOPEZ ARREDONDO
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00503-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente el demandado señor **BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ** allegó a través del correo electrónico memorial en el que manifestó darse por notificado de la demanda, sin oponerse a los hechos y pretensiones, solicitando que se continúe con la etapa correspondiente del asunto, adicionalmente, el demandado señor **LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO**, allegó memorial indicando al despacho no oponerse a los hechos, ni a las pretensiones de la demanda ateniéndose a lo que resulte probado dentro del proceso, para lo que se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., teniéndolos notificados desde la fecha de presentación del escrito, es decir febrero 16 de 2023 y 20 de febrero de 2023 respectivamente, corriendo el respectivo traslado para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, a quienes se les venció el término sin que lo hubieren hecho, por lo que se tendrá por no contestada.

Ahora, como quiera que se encuentra agotada la etapa de notificación a los demandados, y dentro de este trámite no reposa prueba de ADN alguna, considera la suscrita Juez pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el C.G.P. que reza lo siguiente en el **ARTÍCULO 386. INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.** *En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales: "...3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores..."* (negrillas y subrayas por el despacho), es decir aperturar a pruebas el proceso decretando la toma de las muestras de ADN entre los señores BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ ARREDONDO, LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO con el menor V.H. LÓPEZ PAYARES, para lo que previo a fijar fecha para la toma de las muestras respectivas, se oficiará al Instituto de Medicina Legal para que brinde la información acerca del procedimiento para la

toma de las mismas, teniendo en cuenta que el menor V.H. LÓPEZ PAYARES, el señor BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ ARREDONDO tienen su residencia en Francia y el señor LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO se encuentra residenciado en Palmira (V) Colombia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ ARREDONDO y LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de los señores BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ ARREDONDO y LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO, por habersele vencidos los términos para ello, guardando silencio.

TERCERO: previo a fijar fecha para toma de muestras se **ORDENA** oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Palmira (V), para que se sirvan informar el trámite para la toma de muestras teniendo en cuenta que el menor V.H. LÓPEZ PAYARES, el señor BOLÍVAR ÁNGEL LÓPEZ ARREDONDO tienen su residencia en Francia y el señor LUIS DARÍO LÓPEZ ARREDONDO se encuentra residenciado en Palmira (V) Colombia. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 030 de hoy 26 de abril de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4ce3b0a379a47a2ad086034fd0c6c29716a00c21f5bc622024310c3a23f6e**

Documento generado en 26/04/2023 06:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>